

Boletín: 38/24

Guadalajara, Jalisco, 23 de agosto de 2024

Por la omisa e irregular indagatoria que realizaron agentes del Ministerio Público, la CEDHJ emite la Recomendación 28/24

Esta Recomendación deriva de la queja presentada por un hombre en contra de diversas agentes del Ministerio Público (AMP) de la entonces Fiscalía General del Estado, hoy Fiscalía Estatal, quienes fueron omisas y realizaron de manera deficiente la indagatoria de la averiguación previa que se inició a raíz de una agresión que sufrió.

Refirió que el 24 de febrero de 2014, fue agredido por un familiar, por lo que debió ser hospitalizado debido a las lesiones que sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, según refiere el parte médico expedido en la Cruz Verde Dr. Delgadillo Araujo. Por esta razón, se inició la averiguación previa 616/2014, en la que intervinieron diferentes agentes del Ministerio Público.

El peticionario manifestó que no actuaron ni realizaron diligencias ni investigaciones efectivas para integrar adecuadamente la averiguación, además de que se clasificó irregularmente el delito, lo que, junto con las omisiones y deficiencias incurridas, trajo como consecuencia que prescribiera la acción penal en perjuicio de la víctima.

El 4 de abril de 2014, la primera AMP recabó la declaración del peticionario y ordenó que la averiguación previa se remitiera al Instituto de Justicia Alternativa para una posible solución del conflicto. Sin embargo, no hay constancia ni evidencia de que la averiguación haya estado en el IJA. En esta etapa transcurrieron diez meses sin que se llevara a cabo ningún acto de investigación ni de integración.

La actuación de la segunda AMP fue nula, pues no hay ninguna actuación para investigar e integrar de manera efectiva la averiguación previa. El tiempo transcurrido fue de casi un año.

La intervención de la tercera AMP también fue omisa en la integración de la indagatoria. En las constancias de la averiguación previa no aparece actuación alguna para investigar el probable delito. Transcurrieron más de dos años (861 días) sin que se realizara ningún acto de investigación. Aunado a ello, la servidora pública no atendió el requerimiento de presentar su informe de ley ante esta defensoría.

Se documentó que transcurrieron más de 4 años (1,532 Días) sin que se realizara ninguna actuación efectiva para integrar debidamente la referida indagatoria. El 14 de junio de 2018, se avocó al conocimiento la cuarta AMP, quien determinó que no existían elementos suficientes para acreditar el cuerpo del delito, archivando provisionalmente la indagatoria, al argumentar que no existían los elementos

suficientes para acreditar los delitos de violencia intrafamiliar y el de lesiones simples.

Refirió además que el peticionario no se presentó ante la Fiscalía, ni solicitó que se continuara con la investigación, lo que resulta contrario a la normativa que establece que la carga y responsabilidad de la investigación del delito corresponde al agente del Ministerio Público y a las policías, por lo que esta aseveración redundante en violación a una obligación constitucional y legal, y a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, entre otros, de la víctima de ese probable delito.

En su informe de ley, se advierte que transcurrieron más de 6 meses (191 días) desde que estuvo a cargo de la averiguación previa hasta el 14 de junio de 2018, fecha en que se avocó al conocimiento de la misma y resolvió el archivo provisional. Sin embargo, esta defensoría advirtió que, si bien el delito de violencia intrafamiliar ya estaba prescrito, no así el delito de lesiones que sí ponen en peligro la vida, por lo que estaba en sus obligaciones continuar con la secuencia de la investigación, para acreditar los posibles hechos delictuosos.

Para esta Comisión es evidente la vulneración de los derechos humanos del peticionario a la legalidad y seguridad jurídica, con relación al hecho integrar la averiguación previa de manera irregular y deficiente, además de retardar la función pública en la procuración de justicia y, con ello, que la víctima se la haya privado del derecho al acceso a la justicia, ante el actuar deficiente e irregular y las omisiones de las AMP al no realizar las investigaciones adecuadas en el procedimiento de la averiguación previa, provocando que prescribiera la acción penal y la relativa a la reparación del daño, en agravio de la víctima.

Por lo anterior, esta CEDHJ emite las siguientes Recomendaciones:

Al Fiscal del Estado

Se inscriba a la víctima directa en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas, a fin de que se le otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Estatal señaladas como responsables, valorando las pruebas y evidencias contenidas en el expediente de queja y la presente recomendación, y una vez deslindadas sus posibles responsabilidades y habiéndoles otorgado su garantía de audiencia y defensa, se les apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativo-laborales en el caso de quienes ya no laboran en la dependencia, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos, y se tome en cuenta en el supuesto de que desearan reincorporarse a laborar en la misma.

Se instruya a las personas agentes del Ministerio Público a cargo de las respectivas averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas en la Fiscalía estatal, para que, de manera exhaustiva, con la debida diligencia reforzada y atendiendo los estándares jurídicos aplicables, eviten la consumación de la acción penal y del delito, así como la de la reparación del daño, en cada caso.

Se notificó al fiscal del Estado, que las ex agentes del Ministerio Público que resultaron responsables, fueron inscritas en la Plataforma Estatal de Servidores Públicos con Violaciones a Derechos Humanos, como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.